

Claustro de Consiliares. 26 Mayo de 1781.

Se ha de saber un auto sea el Sr. Canz. Sobre la Consiliatura del B. Chabes =

D. Genonimo Perez del Baxio Vedel Mamareis a Claustro de Consiliarios para mañana Sabado alas nueve de la mañana para hacerle saber el Decreto del S. Canz. Sobre la Consiliatura del B. Chabes, Nadielalbe. fecha Viernes 25 de Mayo de 1781.

Lic. D. Carlos Lopez Altamirano

ros
5.
2 or

- D. Santiago de Castro
- D. Santiago Baranate
- D. Leonardo Guedes
- D. Man. Botas

- D. Andres Ponte
- D. Juan Picornel
- D. Jph. Moxales

Reconocido /
Queda en Claustro el
tercerio en auto del
Sr. Canz. D. Fernando



AVSA



Claustro de Consiliares 26 Mayo 1781.

res
C.
R.
D. Santiago

Se da la cedula sedis aviso esperaba licencia para entrar en claustrum, Man. Mañ. de la Tereza, Notario del Tribunal eclesiastico, afin de comunicar un auto del S. Cam. Sobre el nomb. de Consiliario en el B. D. Juan Chaves y habiéndolo entrado estando en pie y de cy bñto. Lys el auto siguiente = y se dio =

Castro. Se nombran 2. com. para responder

Barraza se responde con arreglo a los estat.

Guedes voto en.

Notas se le responde los motivos que tubo el claustrum para el nomb. de Consiliario del S. Chaves, y presente su voto por escrito. que esta a la vuelta.

Ponte voto del S. Notas y pidio el test.

Picouel, dijo que preponderando con exceso al aprecio que hace y alaberracion que profesa a los dictámenes y acuerdos del claustrum, el juram. que hizo observar, defender, y cumplir exactam. las constit. estat. y reales ordenes, (no puede menos de ser de dictamen, como lo fue siempre y ahora mas que nunca por estar en dexado a las solemnidades que se ven preceder a los claustrum de eleccion de R. y consiliares, y de los requisitos que deben tener los sujetos que pretenden ser elegidos lo que no estaba quando se hizo la eleccion que al presente se trata, ya por ser ven electo, y no tener instruccion alguna en elecciones de semejante naturaleza, ya por el repentino y extraordinario llamam. que no dio lugar para su instruccion) que la eleccion echa en D. Juan Chaves es nula, e ningun valor ni efecto. por muchos capitulos pues se ven en ella quebrantados

algunos estat.^{os} infringidos algunas constit.^{os} con el total
desacuerdo de algunas Ordenes Reales, con una sola entre las
muchas que me ocurran, que fueran capazas de producir al
gun desenganço, a alguno de los vocales, dare por bien emplea
das las reflexiones siguientes = Primeram^{te} por la cedula
de llam.^{to} dada contra estat.^{os} y por consig.^{te} nulo el claustru congre
gado en virtud de ella, segunda, contra estat.^{os} y de la eleccion del
S. B. terceram^{te} por ser contra la const.^{ta} y la que se halla por muchos
capitulos que praxantada, por no ser molesto pasa en silencio infi
nitos motivos que por mas largam^{te} promete exponer tanto al
claustru, como al S. Canz.^{or} y asi ~~notan~~ en virtud de los motivos
que lleva insinuados no tan solam^{te} es de parecer que se
informe a 2 S. Canz.^{or} de las nulidades que encierra dha elec
cion, sino tambien que se confiese que procedio el claustru
en dha eleccion con algun desacuerdo en el cumplim^{to} y obseruan
cia de las constit.^{os}, sino tambien que esta en animo este de
proceder a otra nueva arreglada, canonicamente que
es un juicio el unico motivo de pacificar al Tuez con
servador, obviar disturbios, impedir lites que perturbaban
el sosiego del claustru, y de sus individuos.

Porales se nombren comisarios para informar de la
eleccion del S. Chaves, y de las razones que traen los q.
han protestado y que se informe con especificacion
por una y otra parte, y que se debe traer otra eleccion
y pide test.^{os} de su voto. y que los comisarios sean uno de los
que son de sentir que estaban nombrado, y otro de los que
son de sentir que no esta bien nombrado, y se vea en
claustru la respuesta.

Quede se nombren comisarios para informar y si sale
que es nula la eleccion, lo protesta.



3
Por ser nombrados comisarios para responder
al S.^o Canón. que fue bien hecha la elección
de consiliarios del S.^o Chabes, y que protesto un
consiliario,

Acuerdo que se nombren comisarios para res-
ponder al Auto del S.^o Canón. sobre la elección
de consiliarios del S.^o Chabes, y que vuelva á cla-
usuras la respuesta. Comisarios los S.^{os} Castro y
Guedes

Lic.^o Altamirano
por B

B.^o Baraxate
B



+

Al B.^x D.ⁿ Man. Botas, En su voto, sobre el Informe
q.^e se pide, p.^a el S.^o Caxelario dice:

Que habiendo, el S.^o Decano, propuesto, a diferend.
ter sujetos, para la Conuiliatura vacante p.^a xremocion
aⁿ. Pedro Salazaros, y Entre, ellos, aⁿ. Juan Chabe, Ignoran.
la pretension, de este, y por conuigente, poco noticioso
las qualisases, q.^e el tal propuesto, tenia, para obtener
dha. Conuiliatura, Como, de las q.^e podian ser viable, de Impe-
dimento, para ^{no} xremoverle, a la tal, Conuiliatura, por
quanto, no le peximite, intruixde, en las Constitucion.
Reales, Ordenes, y demas documentos, q.^e paxirian, dar,
uz para, la mejor Intelixencia, y decicion, al punto
del claustro, siguiendo talvez el Consejo deaquello
que mandan, Confexir dichos, documentos, en palos
y acordandose, violo abex oydo, q.^e en el claustro Tele-
braso, En los años, a veaenta, y nuebe, sobre este
mis mo punto, de eleccion, de Conuiliarios, se habia
xremobido, de la pretension, q.^e en tonces, hizo, ala sel
Reino, de Portugal, por eno, nullius, diacesis. Como pod



la, inmediaz. q. gozaba, a dho Reino, no pudo me-
nos a protestar la tal eleccion, vi seiciere, decidiendo
por el d. Peccor, enerte, Como nula, y pernicioza
alas demas naciones, por parecerle, pertenecia
assi, al Cumplim. a su obligacion, en virtud del
Juramento, q. ante el d. Peccor, y Conuiliarios hizo
e dia, en q. se le porenio, vela, Conuiliatura, q. obtiene
exponiendo, las Rasones, q. en tonces tubo, p. Condu-
cente, y aora buelbe, a exponer: es conuiliario
q. toda eleccion ex conuiliario, debe hacerse, con
forme, a estatutos, y Constituciones, habidos p.
ese fin, y de conuiliante, la q. no hega, hañe
glasa, a dho estatutos, en nula, y deningun mo-
mento, tal es la quechis, en d. Juan Chaber, por
quanto, no es de alguno, de los obisados, nombra-
dos, en el estatuto, y conuiliuz. deligendios, Pector
et. Conuiliarios, luego, es Indubitable, q. dha eleccion

es Firmita, y de ningun modo, puese varintir, a dem.
aun quando, este, no bastara (q. es suficiente) es de mi.
mo modo, cierto, q. el R. y Supremo Consejo y antilla
tiene expedida, una orden, dirigida a este, nuestro
Clavero, en q. manda, q. ante, de parar, a dha eleccion
selea, la constitucion q. prescribe, el modo, con q. se
hacen, el Nombra. de tales Convilarios, esto es
Constante, q. no es checho, luego es Indubiable, que
dha eleccion, a ningun modo, puese, varintir, ni
meno debe permitirse, el agregarse, al obispo
a ramos, paraiso, a extremadura, por rason
a su Inmediacion, y ser, nulis, dicen, sin mas derecho
q. su propia, y pribativa, voluntad, aciendo de
mejor Condicion, q. los llamados, por el estatuto no
viendo, del Numero dello, porque esto, dedunda
ria, en notorio perjuicio de las demas naciones, pues
por esta misma rason, se agregara, otro dia
que quisiere, al Arno bispado, a Sevilla, Paraiso y



Andalucia, y del Reino de Portugal, como consta
de lo Interuenido en el xrelacionado claustra, de veintidós
y nueve, y de conseqüente, del Reino de Galicia, como
igualm^{te}. consta, q. lo fue, su hermano, Porquant, de los
dos vecinos, se elusien, xreci procamente, de conuiliarios
y vendiamos a dar, en que aun mismo tiempo, pudiese
haber, quatro, o mas, conuiliarios, de un mismo
lugar, a adde lo qual, y mas q. prudencia decia, se beneficia
q. la eleccion hecha, en d^o. Juan Chabes, es mala, como he-
cha conaxa estatutos, y perniciosa, a las otras Nas-
ciones, y por conuiz. debe, excluirse, si intentare
tener accion alguna, a esta, y otras, conuiliarias.

Este es jurato, y pide, q. si esto, no se p^o a que-
do en claustra, se le detenga, a adde, lo acciso, en el p^o.
ocurrir, a el tribunal, superior. Salam. y enaiso veinte
y seis mil seiscientos ochenta, y uno. En tres mil noventa y dos.

D^o. Samuel P^o.


